



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ROBERTO ANTONIO LUNA MADARIAGA

DEMANDADOS: MIRLETT BARRIOS BARRIOS

RADICADO N°: 2021-00287-00

ANTECEDENTES

El señor ROBERTO ANTONIO LUNA MADARIAGA, mayor de edad, con domicilio en San Bernardo del Viento, Córdoba, actuando a través de endosataria al cobro judicial, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra la señora MIRLETT BARRIOS BARRIOS, mayor de edad y vecina de esta localidad.

Lo anterior con el fin de que se libre mandamiento de pago adverso a la parte demandada y a su favor, por las suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -LETRA DE CAMBIO-; más los intereses moratorios desde el momento de la exigibilidad de la obligación hasta que se realice el pago total de la misma.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y gastos del proceso al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fue acercado al juzgado, para su custodia, el título valor -letra de cambio original-; igualmente, adjunta a la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la ley (Código General del Proceso y disposiciones del decreto 806 de 2020), y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto civil, de mínima cuantía y que el domicilio del ejecutado determinado en esta localidad por el ejecutante es el factor determinante de la competencia del juzgado.

Así las cosas, se libraré la orden de pago requerida por capital e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia bancaria entre el momento de la exigibilidad de la obligación hasta el pago efectivo de la misma y se ordenará decidir lo de las costas en la oportunidad de ley.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordénese a la señora MIRLETT BARRIOS BARRIOS, mayor de edad y vecina de esta localidad, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al señor ROBERTO ANTONIO LUNA MADARIAGA, o a quien representa sus intereses en esta causa, de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) por concepto de capital insoluto más intereses moratorios de la suma anterior a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la superintendencia bancaria entre el momento de la exigibilidad de la obligación hasta el pago efectivo de la misma. Sobre las costas de decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Imprímase a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso, al igual que las normas excepcionales proferidas por el Gobierno Nacional, que privilegian la virtualidad, contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la demandada siguiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o, en la forma detallada en el artículo octavo (8º) del decreto 806 de 2020, en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

CUARTO-. Ténganse como canales digitales de los sujetos procesales para los fines del proceso los determinados en el cuerpo de la demanda y solo desde estos se originarán las actuaciones y se surtirán las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal y exhórtese a las mismas respecto de la obligación de remitir, paralelamente al mensaje de datos con destino a la autoridad judicial contentivo de cualquier acto procesal, un mensaje de datos al canal digital de su contraparte so pena de las sanciones disciplinarias que dicha omisión reporten.

QUINTO-. SEXTO: Reconocer personería a la doctora LAURINA RAMOS JULIO como endosataria al cobro judicial de la ejecutante en los términos de ley de quien fue corroborada la información respecto de la vigencia de su habilitación como abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941c5bfcdef1ec5e30bb5bd77f548890af296270022998a7e5519629c873d465**

Documento generado en 23/11/2021 07:16:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>